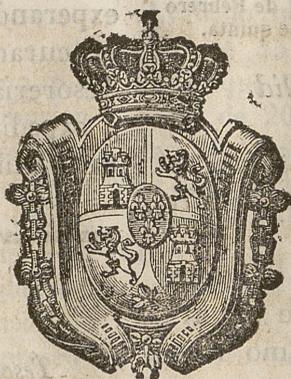


Núm. 56.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley para que en todas las poblaciones, en donde la necesidad lo exija á juicio del Gobierno, se permita construir cementerios donde sean sepultados los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º En todas las poblaciones, donde la necesidad lo exija á juicio del Gobierno, se permitirá construir cementerios á donde sean conducidos, depositados y sepultados, con el respeto debido á los restos humanos, los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

ART. 2.º En aquellas poblaciones que no tengan los cementerios especiales á que se refiere el artículo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica sean enterrados con el decoro debido á los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanación.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. = YO LA REINA. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Real orden declarando que toda clase de beneficios eclesiásticos con *cura animarum* ó sin ella, y aunque sean de patronato particular, eclesiástico, laical ó misto, se hallan comprendidos en la Real orden de 3 de Setiembre de 1854.

Ministerio de Gracia y Justicia.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de algunas exposiciones dirigidas á este Ministerio por varios patronos legos de beneficios eclesiásticos curados en solicitud de que, no obstante la suspension que por ahora y hasta el arreglo parroquial establece el art. 3.º de la Real orden circular de 3 de Setiembre último en la provision de los curatos vacantes, se autorice á los diocesanos respectivos para dar la canónica institucion y posesion á los sugetos que algunos de dichos patronos tenian ya presentados en debida forma antes de publicarse aquella suspension, ó á los que como tales presentaren despues, en atencion á creer que dicha suspension no puede hacer referencia á los beneficios de patronato particular.

Enterada S. M., y teniendo presente que los fundamentos y razones de la mencionada disposicion, consignados en la misma susisten y aun algunos con mas vigor respecto de los beneficios de patronato particular, se ha servido desestimar las referidas solicitudes, y mandar diga á V. I. que toda clase de beneficios eclesiásticos con *cura animarum* ó sin ella, y aunque sean de patronato particular, eclesiástico, laical ó misto, se hallan comprendidos en la citada Real resolucion de 3 de Setiembre de 1854: y que por tanto desde aquella fecha no pueden los patronos presentarlos, ni los ordinarios diocesanos dar la posesion de tales beneficios aun aquellos sugetos que hubiesen sido presentados con anterioridad á la suspension indicada: todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan á los patronos, ni de lo que á su tiempo hubiere lugar á resolver, conforme á las disposiciones civiles y canónicas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1855. = Aguirre.



Real orden sobre la aplicacion del artículo 9.º de la ley de 7 de Febrero último respecto á la admision de sustitutos en la presente quinta.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 23 de Abril último me dice lo siguiente:

„A fin de evitar las dudas ocurridas á algunas Diputaciones provinciales sobre la aplicacion del artículo 9.º de la ley de 7 de Febrero último respecto á la admision de sustitutos en la presente quinta, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los mozos de 25 á 30 años que quieran servir como sustitutos, no necesitan acreditar las circunstancias primera y última que indica el artículo 131.º de la ley vigente de reemplazos, ó sea el número sacado en el sorteo, y la licencia de los padres, pues estas únicamente son exigibles á los sustitutos por cambio de número, y de consiguiente menores de edad, aunque sí deberán justificar todas las demas condiciones que expresan los artículos 9.º y 131.º anteriormente citados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes.”

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 3 de Mayo de 1855.—Manuel Gusano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La conveniencia del servicio, el interés de los contribuyentes y el buen orden administrativo, exigen que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion con toda claridad, las relaciones, certificados y demas documentos y noticias que con frecuencia se vé obligada á reclamarles; y como se observa por el contrario una negligencia muy perjudicial sobre el asunto, se previene que por punto general, y salvo los casos de urgencia, se concede el término fijo de ocho dias para formar y remitir los documentos que se reclamen; bajo el concepto de que una vez transcurrido aquel plazo serán apremiados los Ayuntamientos que no hubiesen verificado la remesa. Valladolid 8 de Mayo de 1855. —Faustino Ruiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vencido el 2.º trimestre de las contribuciones y no siendo posible demorar su cobro, la Administracion, que desea evitar medidas coactivas y perjuicios innecesarios, hace saber á los Ayuntamientos y á los Recaudadores de la Hacienda que el dia 15 del actual serán apremiados todos los que aparezcan en descubierto por poca ó mucha cantidad, ya corresponda el débito al trimestre corriente ó al anterior ó bien pertenezca al año próximo pasado;

esperando por lo tanto que, así unos como otros, procurarán traer sus respectivos contingentes á Tesorería, sin dar lugar á que los apremios lleguen á expedirse. Valladolid 8 de Mayo de 1855.—Faustino Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Contemporizando la situacion de las muchas atenciones que pesan sobre la Tesorería, con el deseo de aliviar en el pago de sus haberes á las clases pasivas; el Sr. Gobernador con los demas Gefes de Hacienda, ha dispuesto que se dé principio en la forma siguiente:

- Dia 12 al 15 pensionistas Militares,
- Id. 16 al 18 id. Civiles.
- Id. 19 id. Remuneratorias,
- Id 20 Tropa retirada.
- Id. 21 Regulares.
- Id. 22 y 23 Cesantes.
- Id. 24 y 25 Jubilados.
- Id. 26 al 31 Señores Gefes y Oficiales retirados.

Lo que se hace saber á los interesados para que en los dias prefijados se presenten á percibir sus haberes; en inteligencia que el 31 del actual quedarán terminados. Valladolid 9 de Mayo de 1855.—Andrés Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta la compostura del reloj de este pueblo, presupuestada la obra en 1,500 rs. Los que quieran interesarse en dicha subasta pueden presentarse en la Sala Consistorial á las once de su mañana del dia 28 del actual, donde se verificará el remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Geria 6 de Mayo de 1855. —El Presidente, Pedro Gonzalez.—Marcelino Maldonado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Esta Corporacion, previa autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, tiene acordado subastar las obras de reparacion y arreglo de la casa-Escuela, Consistorio y Fragua de la misma villa, con arreglo al plano y pliego de condiciones formados al efecto, y que con el presupuesto que asciende á la cantidad de 5,694 rs. se hallan de manifiesto en la Secretaría de la propia Municipalidad; estando señalados los dias 27 del actual y 3 de Junio próximo futuro para la celebracion del primero, segundo y último remate, los que tendrán lugar á la hora de diez á once de la mañana en la Sala de Ayuntamiento. Boecillo 2 de Mayo de 1855.—El Presidente accidental, Antonio de la Cal.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Seca.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial en el año próximo venidero de 1856, se hace preciso que tanto los vecinos de esta villa como los forasteros que desde la confeccion y aprobacion del ultimo amillaramiento, hayan adquirido bienes dentro de este radio jurisdiccional de los que estan sugetos á dicha contribucion, en el término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones, expresando en ellas con toda la claridad la situacion donde radiquen dichos bienes, sus cabidas, linderos y dueños de quienes les hayan adquirido, por cualquier concepto que sea, con el fin de que la Junta pericial proceda con el mayor acierto en las operaciones que tiene que practicar.

Los que no presentáren las expresadas relaciones en el plazo señalado, ó faltáren en ellas á la verdad, incurrirán en las penas impuestas por las instrucciones vigentes. La Seca 5 de Mayo de 1855.—El Presidente, Leon Ampudia.
—El Secretario, Melchor Conejo Moyano.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Segun lo acordado en 25 de Abril próximo pasado por la Excma. Diputacion provincial, el Ayuntamiento que presido ha acordado volver á publicar la vacante de la plaza de Medico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 6,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de todo el vecindario. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al presidente de la Corporacion hasta el dia 1.º de Junio próximo, francas de correo, sin cuyo requisito no se recibirán. Iscar 6 de Mayo de 1855.—El A. C. P., Fernando Gutierrez.—Por su mandado, Julian Peralta.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de ser tal el Escribano que refrenda da fé.

A V. S. Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del propio Escribano, se está siguiendo causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de veintinueve napoleones que contenia un bolsillo de seda verde usado, una yegua y una potra, aquella con aparejo y esta en lugar de él dos cobertores, un vestido de paño negro nuevo, un gorro de terciopelo, cuatro pañuelos para bolsillo, un batidor blanco de asta, unas alforjas sayaguesas compradas en Zamora y otras pequeñas de lana de colores muy usadas, con tapas, unos pantalones de paño pardo, unos zapatos nuevos, unos panecillos en número de doce, una capa de paño fino castaño oscuro, con muletillas de seda, dos cobertores de lana, uno blanco y otro encarnado, y una bota de vino, hecho á D. Manuel Herrero, Presbítero, Párroco de La Torre, de este partido; como así bien el de veintidos napoleones ó duros hecho á Luis Pelayez, vecino de Palazuelo, en término del lugar de Bercianos el dia 9 de Marzo último, cuyos robos fueron ejecutados por dos hombres á caballo, el uno en un caballo pelo castaño y otro de pelo negro, de buena alzada, el negro mas alto que el rojo: los dos hombres traian por la cabeza pasamontañas, capas pardas; que el que montaba

el caballo negro era moreno, pecoso de viruelas, uno de ellos de 45 á 50 años de edad, los cuales traian carabinas; que en la cuadrilla tambien estaba á pie un jóven como de 20 años de edad, color claro, sin que se puedan dar otras explicaciones por no resultar de la causa, y si que los ladrones en su huida dejaron un caballo de edad de 7 años, de 6 cuartas de alzada, pelo castaño claro, con lunares blancos en los costillares ocasionados por rozaduras del aparejo, blanco por el esternon y rozado de las cinchas, y se halla entero, el cual por el estado de deterioro en que se encuentra fué tasado en 120 rs.: resulta tambien que los ladrones abandonaron la potra que llevaban robada de dicho Párroco de La Torre, y que aquellos se dirigieron hácia Tábara. Por auto dado en 30 de Abril último he mandado librar exhorto con insercion de las señas de los ladrones, efectos robados y caballo que dejaron en su fuga, á los Señores Gobernadores de las provincias limítrofes, con objeto de que se sirvan recomendar la prision y captura de los malhechores, y si fuesen habidas les manden conducir á este Tribunal con las seguridades convenientes. En su consecuencia expido el presente para V. S. el Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la justicia que administro, le exhorto y requiero, y de la mia le ruego se sirva aceptarlo y en su virtud mandar que por todos los dependientes de su Autoridad se cumpla lo estimado por este Juzgado en la causa de que va hecho mérito, por convenir así al mejor servicio público y á la buena administracion de justicia, devolviéndoseme el presente diligenciado para unirlo al proceso, quedando yo obligado á hacer otro tanto en casos iguales. Alcañices 2 de Mayo de 1855.—José de Castro.—Por su mandado, José Herrarte.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido y de Hacienda en la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Martinez, natural de la villa de Villalon, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado especial de Hacienda á contestar á lo que contra él resulta en la causa por aprehension de tabaco de contrabando; pues en otro caso se le declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Palencia á 5 de Mayo de 1855.—Tomás Perujo Peña.—Por su mandado, Lino Ramos Delgado.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 6 de Mayo de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
26 imposiciones, la cantidad de..... 3630..

Por el Director de Semana,
Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende la Escribanía de Número de la villa de Pollos, partido judicial de Nava del Rey, cuya propiedad con la facultad de nombrar teniente corresponde á Don Luis

Diez, vecino de Alaejos, con quien podrán abocarse para concertar el precio las personas que gusten interesarse en su compra.

El día 14 del corriente mes y hora de las cuatro de la mañana empieza á correr la diligencia de este punto á Salamanca y llega en el día. Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Los billetes de asientos se despachan en la plazuela de Santa Ana parador de D. Vicente Cuevas.

MR. JOURON tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto vender *su fábrica de Espejos*, con un considerable surtido de lunas sueltas y montadas en cuadros, y estos les hay con estampas, mapas y otros.

Se venden por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Las personas que gusten comprar el todo se dará á pagar en plazos, garantizando.

Tambien vende la casa en que está la fábrica y despacho, calle de Francos, esquina á la del Moral.

Habiéndose dedicado Mr. JOURON hace tiempo al cultivo de las flores y árboles frutales, ha establecido un vivero y tiene un magnifico surtido de plantas y semillas.

Se encarga de podar y dirigir toda clase de árboles, hacer jardines á la francesa é inglesa. Su posicion le permite poder adquirir plantas, flores y árboles del extranjero y del reino con garantía.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

LA MUTUALIDAD

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS,

autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848
y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

DELEGADO REGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Esta Compañía que tiene mil setecientos millones de capital asegurado, es, á no dudarlo, la mejor de su clase, que puede hacer frente á los siniestros que ocurran á sus consocios con la prontitud y regularidad de que tiene dadas pruebas. El menor quebranto que por dividendos pueda corresponderles está en relacion con el interés suscrito que representa; es inútil pasar á demostrar las razones que se desprenden de esta sencilla manifestacion, como inútil seria encomiarla de otra manera, pues que si los asociados son entre sí los que recíprocamente se auxilian en momentos críticos de desgracia, naturalmente no hay Compañía de Seguros mútuos que tenga en España mayor clientela.

Es un deber del que suscribe, como representante de ambas compañías, llamar la atencion de todos sus conciudadanos, especialmente la de los padres de familia, acerca de las inapreciables ventajas que ha de reportarles la inscripcion en estas Sociedades que tantas garantías ofrecen á sus individuos. Asi lo han comprendido mas de quinientos afiliados en esta Capital y su provincia, y no duda el representante que suscribe que muchísimos mas seguirán su egemplo luego que tengan conocimiento de cuanto contienen los prospectos, boletines y demas documentos que gratuitamente suministraré y pondré de manifiesto á cuantos le honren en su casa-habitacion calle de la Torrecilla núm. 1.º, en Valladolid.=Mariano Villameriel.

LA TUTELAR

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850
y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Esta Compañía, que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas, asi como tambien el poderse proporcionar á las clases mas menesterosas y por medio de un mezquino ahorro la redencion á sus hijos del servicio militar, cuenta ya con 140 millones de capital, suscrito sobre 22,000 asociados que sucesivamente se aumentan de una manera extraordinaria. La capital de Castilla ha sido de las principales del Reino que, habiendo profundizado las buenas bases de asociacion en que *La Tutelar* descansa, no han vacilado en cooperar á tan grandioso fin; adornan por esta razon el catálogo de la misma las personas que mas la enaltece, si bien hay muchas que desconociendo tal vez la índole de su administracion, las fianzas con que está garantida, la buena y entera publicidad de sus actos, y formando cálculos sobre otras asociaciones que desgraciadamente han dejado de existir, se han retraido hasta de leer sus estatutos.